



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2113

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Miércoles 21 de Febrero de 2024

## SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 720/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: FE DE ERRATAS AL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2024.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de febrero de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días veinte y quince de febrero del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron la siguiente:

**FE DE ERRATAS AL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2024.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; **se emite la presente Fe de Erratas al ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2024, en el siguiente sentido:**

**EL NÚMERO DE ACUERDO, dice:**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Debe decir:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Fe de Erratas entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .-** DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 744/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de febrero de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días veinte y quince de febrero del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial. -

**SEGUNDO.** Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

**TERCERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -

**CUARTO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -

**SEXTO.** Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO.** Que de conformidad con el artículo 284 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género es el órgano especializado y encargado de diseñar e implementar las estrategias para una visión protectora de derechos humanos y la transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial.

Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y la no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal jurisdiccional para el fortalecimiento de la impartición de justicia. También es responsable de impulsar las políticas de protección de los derechos humanos tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. -

**NOVENO.** Que el Poder Judicial del Estado tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en las labores jurisdiccionales y administrativas de la Institución, para el caso orgánicamente se cuenta con la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género cuyas funciones deben de ser ampliadas y a su vez fortalecer el área a fin de continuar transitando en la aplicación de herramientas teóricas y prácticas que permitan transversalizar los derechos humanos en la vida institucional. Muestra de ello es la implementación de las Jornadas de Acceso a la Justicia para las mujeres indígenas, en las que se impulsan acciones para impartir talleres de sensibilización a mujeres de origen indígena y comunidades rurales, y a su vez se conforma la Red "Mujer por Mujer", con el propósito que las mujeres se apoyen entre sí, durante la realización de los trámites institucionales. -

**DÉCIMO.** En virtud de lo anterior, se propone crear la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado contemplando las funciones originales de la actual Unidad, a fin de fortalecer su estructura orgánica, normar lo relativo a las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, la Impartición de Talleres de Sensibilización a Mujeres, Niñas y Adolescentes, la Red "Mujer por Mujer", el Grupo de Trabajo Interinstitucional, así como la ampliación de sus funciones en estricto apego al principio de progresividad que rige en materia de derechos humanos. En consecuencia a lo anterior, la Dirección sustituirá a dicha Unidad para el pleno cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable, así como el nuevo Reglamento de la Dirección que al efecto se emita. Y en su oportunidad se lleve a cabo la armonización legislativa de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de este Poder Judicial.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente: -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRIMERO.** Se crea la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, que se ubicará en la Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. -

**SEGUNDO.** La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Campeche funcionará y operará de conformidad a lo establecido en su respectivo Reglamento que al efecto se emita.

**TERCERO.** La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Campeche iniciará sus funciones el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Campeche, estará a cargo de la persona servidora judicial que designe el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y en conjunto con su respectiva plantilla laboral, tendrán las obligaciones señaladas en **su Reglamento, la Ley Orgánica, el Reglamento Interior General, ambos del Poder Judicial del Estado y demás normativa aplicable.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Se abroga cualquier norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

**CUARTO.** Derivado de la creación de la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado a que hace referencia el punto primero del presente Acuerdo General Conjunto, y toda vez que las funciones de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de conformidad con los artículos 4 fracción III, 5, 284 al 288 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado quedan inmersas dentro de las funciones de la citada Dirección, en consecuencia, a partir del inicio de funciones de la referida Área Administrativa Auxiliar del Honorable Tribunal, quedará inhabilitada la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género hasta en tanto se haga la armonización legislativa correspondiente.

**QUINTO.** En consecuencia se instruye a la Oficialía Mayor para que lleve a cabo las acciones administrativas internas para la reorganización de la plantilla laboral adscrita a la entonces Unidad, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del servicio que la nueva Dirección demande y que la suficiencia presupuestal así lo permita.

**SEXTO.** Los sellos, archivos físicos y digitales, libros, registros o cualquier otra documentación elaborados bajo la responsabilidad de la entonces Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, quedan bajo el resguardo y responsabilidad de la persona Titular de la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, para los fines de vigilancia, supervisión o administrativos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Dótese a la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género de los sellos correspondientes en caso de así requerirlo por el ejercicio de sus funciones. -

**OCTAVO.** Canalícese el presente Acuerdo General Conjunto y el respectivo Reglamento de la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género a la Comisión Legislativa del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ser incluidos en el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el correspondiente Reglamento Interior General.

**NOVENO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA**